



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: LACTEO GAP SAS
EJECUTADO: INVERSIONES VILLA DEL RIO 36 SAS
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2023-00130-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, por lo que, es su deber revisar si la demanda se formuló técnicamente, esto es, si cumple con las exigencias legales que establece el Código General del Proceso y demás requisitos que la ley exige para el caso, en este caso, mediante auto de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) se inadmitió la demanda, por cuanto, no se advertía que las pretensiones no cumplen con la exigencia de estar individualizadas y determinadas, cuestión que fue subsanada mediante memorial de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). No obstante, en esta oportunidad, al revisar nuevamente la demanda, evidencia el despacho que mediante las facturas FEL N° 145, FEL N° 146 y FEL N° 204, se facturaron intereses moratorios respecto de unos saldos de unas facturas que no fueron arrimadas al expediente.

Consecuentemente, en atención al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso, no se acreditó haber acompañado los documentos que permitan identificar que las facturas FEL N° 145, FEL N° 146 y FEL N° 204 prestan mérito ejecutivo, por cuanto, no se allegaron las facturas que generaron esos intereses, además, es necesario verificar la fecha en la que fueron causados y el porcentaje de intereses que fueron pactados y posteriormente, facturados.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y dese cinco días al demandante para que subsane, so pena de rechazo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.**

YMAG

**Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d3fb1520c29fbd4e971249bd2aef9ab0ed6f927f4c68066be4624073d09a6**

Documento generado en 22/09/2023 11:48:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**